

Toluca de Lerdo, México, ocho de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente incidente.

Visto el estado procesal que guarda el incidente en que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395, fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y tercero, 439 y 450, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28, fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Por así estimarlo necesario para la debida sustanciación del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE JDCL/35/2017, **notifíquese y requiérase** al Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para que en un **plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, respecto al pago de dietas y gratificaciones correspondientes del uno al ocho de marzo de dos mil diecisiete, o en su caso, remita a este Tribunal la documentación que acredite su cumplimiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Por otra parte, toda vez que la autoridad responsable no dio debido cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de junio de dos mil diecisiete, así como los diversos requerimientos realizados por este tribunal local, **se hace efectivo el apercibimiento decretado, consistente en la aplicación de una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, en términos de la fracción III del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México, por tanto se les impone de manera individual, **una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, consistente en \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

Ello en razón de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación, publicó el diez de febrero de dos mil diecisiete, los valores iniciales diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el presente año, señaló que el valor diario es de **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, el cual estaría vigente a partir del primero del mes y año citados.

Así, los \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), multiplicados por 100 veces de multa, arroja la cantidad de **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

Para hacer efectiva la multa impuesta al Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, se ordena a este último, que

descuente la cantidad de **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, a cada uno de los servidores públicos mencionados.

Dicha cantidad deberá ser descontada en dos parcialidades de las percepciones que reciben tanto el Presidente Municipal como el Tesorero del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México en las dos quincenas siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Para el caso de no aplicar las multas impuestas, la misma se hará efectiva por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del procedimiento correspondiente, dicha medida se fija atendiendo a la conducta que han adoptado las autoridades responsables al omitir el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDCL/35/2017 y los diversos acuerdos de requerimiento (siete de septiembre y trece de octubre, ambos de dos mil diecisiete), no obstante la obligación que tienen de cumplimentarla, desatendiendo así lo estipulado en el artículo 17 Constitucional.

Una vez cumplida la multa impuesta a cada uno de los servidores públicos en mención, **se ordena** al Tesorero Municipal de dicha alcaldía, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 473, último párrafo del Código Electoral del Estado de México, expida cheque a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, mismo que deberá ser depositado directamente ante el Consejo en cita.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

De igual manera se le **ordena** al Tesorero que una vez que efectúe lo señalado informe a este Tribunal local dicho cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que esto suceda, con el apercibimiento que de no cumplir lo ordenado, se le impondrá algún medio de apremio en términos del artículo 456 de la ley electoral vigente, con independencia de las responsabilidades penales y administrativas en que pueda incurrir, además de dar vista a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México, a efecto de que proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, dese vista a la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, con copia certificada de todo lo actuado en el expediente JDCL/35/2017 y del incidente deducido del mismo, a efecto de que determine las medidas conducentes con fundamento en el artículo 62, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, respecto de la probable responsabilidad administrativa en que incurrir los ciudadanos Raúl Quintero Bustamante y Miguel Ángel Ventura Tapia, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México respectivamente; por el incumplimiento de la sentencia dictada veintidós de febrero de dos mil diecisiete, por este órgano jurisdiccional, debidamente notificada a la autoridad responsable.

APERCIBIDOS tanto al Presidente Municipal y Tesorero ambos del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para el caso de no cumplir de nueva cuenta con el pago ordenado en la sentencia de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en

el plazo señalado en el presente proveído, se les aplicará una multa de hasta el doble de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir seiscientas veces el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, en términos de la segunda porción de la fracción III del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México, independientemente de los medios de apremio que establece dicho precepto legal.

Notifíquese este proveído por oficio al Presidente y Tesorero Municipal de Amanalco, Estado de México y por estrados a los demás interesados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**